

Radicado nro. 2022-00101

Auto interlocutorio nro. 0573

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada por la señora **DANIELA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.238.537, en representación de su menor hijo **MRB**, en contra del señor **DAVID RUMENUS RAAD GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.094.570, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, LA INADMITIRÁ, previa la siguiente,

CONSIDERACIÓN

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6° del Decreto Legislativo nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada por la señora **DANIELA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.238.537, en

representación de su menor hijo **MRB**, en contra del señor **DAVID RUMENUS RAAD GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.094.570, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bbf7fa460a5bdfc8f2825d5665d86f8a4a04b073eee934bbf76df4e28c460e**

Documento generado en 19/05/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>